



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

“DONA ORGANOS ES DONAR VIDA”

Corrientes, 19 de Diciembre del 2013

V I S T O

El artículo 45° de la Carta Orgánica Municipal, y;

CONSIDERANDO

Que, por dicho artículo se establece que las relaciones laborales de los empleados y agentes municipales serán resueltas por medio de Comisión Paritaria, la que estará integrada por representantes de la Organización Sindical con personería gremial de la actividad, del Departamento Ejecutivo Municipal y del Honorable Concejo Deliberante, conforme se establezca en la ordenanza respectiva.

Que, por otra parte la Ley Provincial N° 6.033 establece un régimen de negociación colectiva entre el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial de la Provincia de Corrientes y las asociaciones sindicales representativas del personal de la administración pública provincial, a la que fueron invitados a adherir los Municipios de la provincia a fin de garantizar el derecho a la negociación colectiva de los trabajadores municipales y demás derechos establecidos por el artículo 225°, inc. 5, de la Constitución Provincial

Que, en el ámbito de la Municipalidad de Corrientes la Resolución del Ejecutivo N° 20 del 08 de Enero de 2.010 ha dispuesto la creación de una mesa de Relaciones Laborales conformada por funcionarios municipales y representantes de los Trabajadores municipales dependientes de la entidad sindical representativa de los trabajadores de los empleados municipales dependiente de la misma.

Que, desde su implementación, en el año 2.000, las diferentes mesas de Laborales conformadas en la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes han constituido el marco adecuado para la discusión y el debate de las distintas problemáticas trabajadores municipales.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45° de la Carta Orgánica MncípaL este Honorable Concejo Deliberante debe generar una norma superior que permita garantizar el fiel

cumplimiento de las negociaciones colectivas de trabajo en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, considerando por ello fundado el petitorio efectuado por las representaciones gremiales de los trabajadores municipales, esto es la ASOCIACION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES (A.O.E.M.) y LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CORRIENTES (FESTRAMCO)

Que, la Ordenanza N° 1981, modificatoria de la Ordenanza 1525, contempla en su artículo 6° un sistema de cálculo de las asignaciones de clases de los distintos niveles

que componen la escala de sueldos del personal municipal comprendido en la Ordenanza N° 3641 (Estatuto), que por aplicación de las negociaciones colectivas (paritarias) resultan innecesarios.

PORELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1°: LAS negociaciones colectivas establecidas en el artículo 45 de la Carta Orgánica Municipal que se celebren en la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes entre el Departamento Ejecutivo y el Departamento Legislativo (Honorable Concejo Deliberante), en cada caso, y la Asociación Sindical representativa de los trabajadores municipales que de ella dependan, se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza.

ART.-2°: QUEDAN excluidos de la presente normativa, el Intendente Municipal, el Vice intendente, los Secretarios y Subsecretarios de Áreas, el personal de gabinete, los Concejales y autoridades superiores del Concejo Deliberante, los Jueces y Secretarios de Faltas, y todo aquel personal de designación política no contemplado en la Ordenanza N° 3.641 (Estatuto Único para el Personal Municipal de la Ciudad de Corrientes).

ART.-3°: LAS negociaciones paritarias se llevarán a cabo, en forma independiente, de acuerdo a la división de poderes establecidos en el artículo 19° de la Carta Orgánica Municipal.

ART.-4°: LA representación municipal del Departamento Ejecutivo en la negociación colectiva, estará compuesta por 3 (tres) funcionarios de los cuales, al menos uno de ellos, deberá tener jerarquía de Secretario de Área, y la representación municipal del Honorable Concejo Deliberante estará compuesta por 3 (tres) representantes, uno de ellos al menos deberá ser el Secretario o el Pro-secretario del Concejo designado por el Cuerpo en sesión.

ART.-5°: LOS mismos serán designados por Resolución del Sr. intendente Municipal y por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, respectivamente, las cuales deben contemplar la



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

misma cantidad de representantes suplentes.

ART.-6°: DE la representación municipal no podrán participar, ni siquiera asesorando a la misma, agentes o funcionarios comprendidos en la negociación colectiva, aunque ^r los mismos se encuentren en uso de licencia por desempeño de cargo de mayor

jerarquía.

ART.-7°: LA representación gremial será ejercida por las entidades sindicales reconocidas en el artículo 83° de la Ordenanza N° 3.641 y estará compuesta por 3 (tres) representantes titulares y 3 (tres) suplentes, todos ellos afiliados a las entidades sindicales citadas precedentemente.

ART.-8°: LOS representantes gremiales serán designados por la Asociación de Obreros y Empleados Municipales (AOEM), o quien en el futuro represente a los trabajadores municipales o por la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de Corrientes (FESTRAMCO), en caso que la primera delegue en esta última dicha representación.

ART.-9°: LAS partes estarán obligadas a negociar de buena fe, comportando este principio los siguientes derechos y obligaciones:

- a) la concurrencia obligatoria a las reuniones citadas en legal forma; -
- b) la designación de representantes idóneos para el análisis y discusión de los temas sometidos a negociación;
- c) la provisión por parte de las oficinas municipales competentes de toda la información requerida para conocer fielmente la situación salarial o laboral sujeta a discusión, esto es detalles de montos provenientes de recursos propios (recaudación local), recursos de coparticipación federal y provincial, fondos especiales (fondo sojero, subsidios), planta de personal municipal, tanto de planta permanente como contratados, detalle de sus haberes, erogaciones mensuales y presupuestadas en salarios y todos los datos que requieran las representaciones necesarias para fundamentar fehacientemente sus posiciones.

ART.-10: LA autoridad de aplicación de las disposiciones de la presente será la Secretaria de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes cuyo representante participará con voz, pero no con voto, de la negociación colectiva.

ART.-11°: LA Constitución de la Comisión Paritaria podrá ser solicitada por cualquiera de las partes.

ART.-12 SON deberes y facultades de la autoridad de aplicación:

- a) Convocar a la constitución de la Comisión Paritaria;
- b) Aportar elementos o pautas que permitan el normal funcionamiento de la Comisión;
- c) Determinar el espacio físico para las reuniones de la Comisión Negociadora;
- d) Coordinar las reuniones y temarios en el seno de la Comisión;
- e) Llevar a cabo todos los actos de mediación tendientes a favorecer las negociaciones, como así también constituirse en órgano consultivo de las partes respecto a las cuestiones que puedan surgir del temario de la negociación.

ART.-13º: EL Departamento Ejecutivo y la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante deberán, en un plazo no superior a los 60 (sesenta) días corridos a partir de la fecha de promulgación de la presente, reglamentar esta Ordenanza en el marco de la Comisión Paritaria creada.

ART.-14º: DEROGAR el artículo 6º de la Ordenanza 1.981.

ART.-15º: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART.-16º: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-IT: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.